



ANEXO 5:

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE EMBARGO DE ENGIE

Por medio de la presente política Sociedad GNL Mejillones S.A., en adelante “GNLM” adopta la política del grupo Engie en lo referido a Embargos.

El Embargo, consiste en medidas restrictivas que afectan tanto a transacciones e intercambios económicos internacionales, como el libre movimiento de personas. Son tomadas unilateralmente por un estado o una organización internacional como sanción en contra de estados y algunos de sus ciudadanos, individuales o personas jurídicas, u organizaciones criminales o terroristas y se refieren a ciertas actividades económicas.

El embargo normalmente puede tomar la forma de medidas económicas tales como: la prohibición de exportar e importar bienes y servicios, congelar determinados activos financieros, la prohibición de concluir ciertas transacciones y restricciones en el acceso al territorio de un Estado.

El incumplimiento de las medidas impuestas por el Embargo pueden resultar en:

- Una prohibición de efectuar inversiones en los estados en que se han incumplido las medidas de Embargo, para las entidades e individuos que sean encontrados culpables.
- Decisiones tomadas por inversionistas institucionales en contra de las entidades culpables de incumplir las medidas de embargo.
- Penas civiles y penales.

Por tanto es una materia en la que los mercados financieros y los inversionistas institucionales son muy sensibles y que puede tener un impacto significativo en GNLM y Engie en términos financieros y de imagen.

La política de embargo establece los estándares y procedimientos aplicables al encontrarse con una pregunta relativa al Embargo con el fin de asegurar que las actividades del grupo cumplan con las medidas de embargo que le son aplicables.

Especifica el marco de cuestiones relativas al embargo con las que GNLM se encuentra y determina las reglas operativas de la política que son diferentes de acuerdo a los distintos casos encontrados.

Esta política es manejada por la Gerencia Legal y Sustentabilidad de GNLM y el Departamento Legal de Compliance del grupo Engie.

La política identifica y se hace cargo de una manera proactiva de las cuestiones relativas al embargo.

En su funcionamiento esta política distingue entre:

- (i) Preguntas efectuadas por compañías del grupo sobre la política de Embargo;
- (ii) Preguntas efectuadas por terceras partes sobre la política de embargo;
- (iii) Preguntas relativas a transacciones previstas por el grupo y sujetas a medidas de embargo;
- (iv) Preguntas efectuadas durante una transacción (que ya está en proceso y cuyo contexto podría cambiar).

Cualquier cuestión relativa al embargo que involucre el envío de información de transacciones previstas o en curso es tratada de una forma distinta de acuerdo al país al cual las empresas o personas pertenezcan. Existen tres listas que apuntan a distintos países y tipo de operaciones (en Dolares de USA, operaciones complejas, etc). En general, los países concernidos son: Corea del Norte, Siria, Cuba,



Irán, Sudan, Afganistán, Pakistán, Mali, Rusia, Ucrania, Bielorrusia, Somalia, Yemen, Zimbabue, Iraq, Egipto, Líbano, Palestina, Myanmar y Libia.

De tanto en tanto dicha lista es modificada, lo cual será debidamente anunciada. Por lo anterior, la Gerencia que tenga negociaciones con personas o Estados de dicho origen deberán reportar los mismos al Oficial de Ética para su adecuado análisis.